

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por CRISTINA MOSQUERA CAMPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- Y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES - PORVENIR S.A. el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a avocar su conocimiento, su admisión, se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1º- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por CRISTINA MOSQUERA CAMPO a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES - PORVENIR S.A.

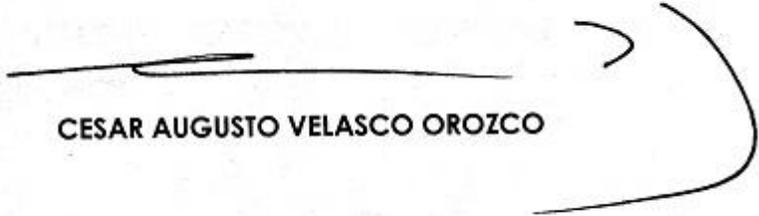
2º- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3º- NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada.

4º- RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado LUIS HERNANDO BARRIOS identificado con C.C. No.94.542.965 y T.P. 182.939 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO